

Cayhuayna, 15 de marzo de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ciento veintiuno (121) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 061-2021-UNHEVAL/AL, del 12.MAR.2021, emite opinión respecto al Recurso de Apelación contra la Resolución Rectoral N° 0395-2020-UNHEVAL, de fecha 18.MAY.2020, interpuesto por Multiservicios y Negocios El Sol S.R.L.; precisando lo siguiente:

Primero: Que, mediante escrito de fecha 21 de enero de 2021, el contratista MULTISERVICIO Y NEGOCIOS EL SOL S.R.L., debidamente representado por su Gerente General Jesús Baltazar Sánchez Rivera, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0395-2020-UNHEVAL, de fecha 18.MAY.2020, mediante la cual se resolvió declarar IMPROCEDENTE su solicitud presentada por el contratista sobre corrección de cálculo de penalidad aplicada; consecuentemente IMPROCEDENTE su solicitud de reconocimiento de la diferencia del monto retenido de la penalidad aplicada.

Segundo: Que, en el presente caso, debe tener en consideración que la relación contractual que ha surgido entre el contratista y la UNHEVAL fue como consecuencia de la adjudicación de la buena pro de la Contratación Directa N° 001-2019-UNHEVAL, denominada "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Ambientes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco"; la cual se encuentra regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones que establece: "**La presente Ley y su Reglamento prevalece sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público** y aquellas de derecho privado que le sean aplicables..." (la negrilla es nuestra); significando ello que en el presente caso debe aplicarse las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Tercero: Que, teniendo en consideración lo expuesto en el considerando anterior y que de acuerdo al artículo 45.1° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución... del contrato se resuelven mediante **conciliación o arbitraje...**" (la negrilla es nuestra), correspondía que el contratista ante una controversia surgida entre las partes, recurra a los medios de solución de conflicto establecidos en la norma legal precisada y la cual incluso se encuentra regulada en la cláusula decima sexta del contrato N° 552-2019-UNHEVAL, suscrito entre las partes y en la que se pactó "**Las controversias que surjan entre la partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes...**" y más no así pretender que con los recursos impugnatorios que se encuentran regulados en el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General, la entidad resuelve el conflicto surgido en la ejecución del contrato.

Que, en consecuencia, por los fundamentos expuestos, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA, que el Rector emita la resolución declarando improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Multiservicios y Negocios El Sol S.R.L., contra la Resolución Rectoral N° 0395-2020-UNHEVAL, de fecha 18.MAY.2020;

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General, con el Proveído N° 0088-2021-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir el 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS EL SOL S.R.L., contra la Resolución Rectoral N° 0395-2020-UNHEVAL, de fecha 18.MAY.2020; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

...///



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0181-2021-UNHEVAL

-02-

- 2° NOTIFICAR al CONTRATISTA DE LA EMPRESA MULTISERVICIOS Y NEGOCIOS EL SOL S.R.L., la presente Resolución y el Informe Legal N° 061-2021-UNHEVAL/AL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Lic. NINFAY TORRES MUNGUIA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. AL
OCI
UTransparencia
DIGA DIGA
Interesado
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfay Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL